

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS

Por el presente contrato digital, en que celebran contrato de prestación de servicios jurídicos, por una parte **ESTUDIO JURIDICO LEGALES E.I.R.L**, RUT N°76.964-264-1, con domicilio en AVENIDA NUEVA MACKENNA, N°871, OF. N°508, representada legalmente por don **OSCAR FERNANDO SILVA BADILLA**, senior partner, quien en adelante y para todo efecto se denominara *“proveedor de servicios jurídicos”*, y por la otra el *“consumidor de servicios jurídicos”*, el que por este acto, viene a manifestar su voluntad, y dar aceptación al presente contrato en lo sigue:

PRIMERO: La prestación de los servicios jurídicos quedara regulada por la ley N°19.496, Ley del Consumidor, y a la resolución exenta N°0184, del 21 de marzo del 2019, que aprueba circular interpretativa sobre buenas practicas en comercio electrónico.

SEGUNDO: Que el proveedor de servicios jurídicos, quedara expresamente autorizado para trabajar y asignar los trabajos contratados por los consumidores, al abogado que estime conveniente por la naturaleza del trabajo contratado, podrán trabajar mas de un profesional de ser necesario.

TERCERO: Los trabajos serán facturados electrónicamente rigiendo para estos efectos la ley N°19.983.-

CUARTO: El consumidor podrá retractarse del servicio contratado y facturado con un reembolso del 100% de lo pagado, conforme al art. 3 bis de la Ley N°19.496, contando el plazo desde la aceptación electrónica de este contrato, o desde el recibo de la factura, cualquiera ocurra primero, de no reclamar retractación en plazo, el proveedor de servicios jurídicos no estará obligado a reembolsar lo abonado. Renunciando con esto el consumidor a ejercer sus acciones o reclamos administrativos expresamente.-

QUINTO: El no pago oportuno de la factura emitida, dará derecho al proveedor de servicios jurídicos para cobrarla conforme al procedimiento ejecutivo correspondiente, gestión preparatoria de cobro de factura, y procedimiento ejecutivo, pudiendo embargar

bienes suficientes para el pago de la factura cobrada. Pagando además el consumidor los gastos de cobranza que corresponda.

SEXTO: Para efectos de radicar un tribunal competente, en caso de infracción a la ley del consumidor por parte del proveedor, las partes prorrogan competencia al Juzgado de Policía Local de Osorno.

SEPTIMO: Conforme a la naturaleza de la prestación de servicios jurídicos, el proveedor no estará obligado al resultado, sino a emplear los medios necesarios para alcanzarlo. Sera obligación del consumidor, proveer de la información necesaria al proveedor para la correcta ejecución del trabajo contratado.

OCTAVO: En caso de dudas y consultar avances de los trabajos contratados, podrán contactar al proveedor por cualquier medio, incluyendo el chat disponible en la oficina de atención virtual www.legalesjuridico.cl

NOVENO: Clausula de confidencialidad, obligación de NO hacer: en caso de existir conflictos entre el proveedor y el consumidor, respecto a los trabajos contratados, el consumidor se reserva emitir opinión dañina, NO realizara comentarios en contra del proveedor por cualquier medios sea “funar” u algo “semejante”, de hacerlo abra contravención, y se pacta anticipadamente una indemnización de \$2.000.000 a favor del proveedor que operara ipso facto sin necesidad de pronunciamiento judicial.

TUS LOGROS SON LOS NUESTROS.



Fernando Silva B.
Senior Partner
www.legalesjuridico.cl

Aceptación digital del consumidor al presente contrato.-